

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: SILVIA ASCASIBAS PÉREZ

ACTIVIDAD: Consultorio odontológico con rayos X

EMPLAZAMIENTO: Avenida Monasterio de El Escorial, 113

N.º EXPEDIENTE: 220/2016/07847 – **16640**

ANTECEDENTES

En fecha 18/10/2016 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad dispone de certificado de conformidad de Comunicación Previa con nº 1191512000568 (perteneciente al expediente del Ayuntamiento 500/2013/00633), para la implantación de clínica odontológica sin equipos de rayos X, y con menos de tres profesionales.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y el Informe de viabilidad urbanística emitido por la Entidad Colaboradora Urbanística, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación de la clínica odontológica para ejecución de obras de acondicionamiento puntal, consistente en el emplomado del cuarto destinado a almacén, convirtiéndolo en sala donde se instalará un equipo de Rayos X panorámico, instalación de un equipo de Rayos X intraoral, sustitución de la máquina de climatización e instalación de un nuevo sillón. La actividad se localiza en la planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Fuencarral-El Pardo, UZI.0.07 Montecarmelo, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie útil Total del local reformado: 69,42 m² útiles distribuidos en recepción, sala de espera, 2 gabinetes odontológicos, sala de esterilización, despacho, un aseo y un aseo adaptado, sala de rayos X panorámico, pasillo – sala personal y sala de máquinas (compresor).
- Relación de maquinaria:
 - 1 aspirador,
 - 1 autoclave,
 - 1 compresor,
 - 2 equipos dentales,
 - 1 mezclador de amalgama,
 - 1 selladora,
 - 1 equipo de rayos X intraorales,
 - 1 equipo de rayos X panorámico,
 - 3 extractores (Q = 0,05 m³/s), con extracción mediante chimenea a cubierta, correspondientes a los respectivos aseos y sala de máquinas,
 - 1 equipo de climatización (Q = 0,95 m³/s), con expulsión a la fachada de la Calle del Monasterio de Arlanza,
 - 1 equipo de renovación de aire (Q = 0,24 m³/s), que cubre el resto del local, evacuando mediante chimenea a cubierta.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III Grupo V, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local garantizan unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II, y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire enrarecido procedente de la ventilación forzada y la evacuación del aire caliente procedente de los equipos de aire acondicionado cumplen con lo establecido en el artículo 32.2 y 32.4 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU).

- El sistema de ventilación forzada garantiza el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios respecto a la calidad del aire interior.
- El titular ha presentado la solicitud del alta en el Registro de Identificación Industrial y solicitud de vertido de fecha 14/03/2012 en la S. G. General del Agua del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.
- El titular ha realizado ante la Comunidad de Madrid el trámite de Comunicación Previa como pequeño productor de residuos peligrosos (Número de Identificación Medio Ambiental -NIMA- 13P02A170002719Q) con fecha de actualización 22/10/2012.
- Se aporta contrato de mantenimiento con el gestor autorizado para los residuos peligrosos y biosanitarios.
- Las instalaciones de Rayos X se encuentran declaradas y registradas en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, en fecha 2/08/2012, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.
- Se ha definido e implantado un Programa de Protección radiológica según lo especificado en el artículo 19 del R.D. 1085/2009 de 3 de julio.
- Se ha instalado una lámina de plomo de 2 mm de espesor en todo el perímetro de la sala de rayos X panorámico de 10 cm a 220 cm de altura y una puerta plomada con ojo de buey de vidrio plomado.
- Se aporta la autorización sanitaria de la instalación de la Clínica dental con unidad de U.44 odontología de la Dirección General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad. Tiene autorización de funcionamiento hasta el 6 de diciembre de 2017.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el **acondicionamiento de locales** deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán según lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **gestores** de los distintos residuos deberán estar **autorizados** por la Comunidad de Madrid.

4. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

5. Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el *artículo 14 del citado R.D. 1085/2009*, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

Madrid, a 19 de diciembre de 2016